

plazo, el personal designado efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS GAVIDIA ARRASCUE
Ministro de Defensa

2097714-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto Supremo que aprueba el Protocolo de Actuación Interinstitucional de la Unidad de Flagrancia

DECRETO SUPREMO N° 005-2022-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22.2 del artículo 22 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 957 se promulgó el nuevo Código Procesal Penal, y con el Decreto Legislativo N° 958 se reguló el proceso de implementación y transitoriedad del mismo, creándose la Comisión Especial de Implementación del citado código, la misma que está integrada por representantes del Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio del Interior, Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuyo representante la preside;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1194 el Poder Ejecutivo estableció el marco normativo que regula el proceso inmediato en casos de flagrancia, modificando la Sección I, Libro Quinto, del Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N° 957, y en ese contexto se han venido desarrollando una serie de acciones articuladas entre los diferentes entes participantes y la propia Comisión de Implementación del Código Procesal Penal, con el único objetivo de generar una optimización y mejora del tratamiento del proceso especial de flagrancia;

Que, el artículo 2 del Nuevo Reglamento de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2014-JUS, establece que la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal tiene las funciones de planificar, conducir, coordinar, supervisar, monitorear y evaluar la implementación del Código Procesal Penal y consolidar la reforma procesal penal;

Que, el artículo 8 del mencionado Reglamento señala que los acuerdos que adopte la Comisión Especial de Implementación son de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones que la integren, y estos deberán materializarse en instrumentos institucionales para su implementación;

Que, asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del citado Reglamento, la Comisión Especial de Implementación puede conformar grupos de trabajo para tareas específicas que brinden eficacia a sus funciones; siendo que, de conformidad con el artículo 11 de dicha norma, la citada Comisión tiene entre sus atribuciones la de formular políticas y objetivos para la consolidación de la reforma procesal penal;

Que, en el precitado marco legal, la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal conformó grupos de trabajo para elaborar instrumentos de gestión que estandaricen metodologías y sirvan de herramienta para el trabajo de jueces, fiscales, defensores públicos y

policías, con la finalidad de consolidar la reforma procesal penal;

Que, en referencia a lo expuesto en el párrafo anterior, la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal acordó que la presidenta del Poder Judicial asuma el liderazgo del proyecto de la Unidad de Flagrancia para la ejecución, entre otras acciones, de la elaboración de instrumentos de gestión necesarios para la operación de la unidad, que incluye la elaboración de protocolos de actuación interinstitucional, el mismo que ha sido aprobado conforme al acta de fecha 21 de enero de 2022;

Que, en el marco de esas atribuciones, el Poder Judicial emitió la Resolución Administrativa N° 000118-2022-CE-PJ que dispone la implementación de Plan Piloto de la Unidad de Flagrancia - Poder Judicial en el Distrito Judicial de La Libertad, con funcionamiento temporal en el Centro Integrado del Sistema de Administración de Justicia de El Porvenir - CISAJ El Porvenir, a partir del 1 de julio de 2022; el cual, da inicio al proyecto de implementación de la Unidad de Flagrancia a nivel nacional;

Que, en ese sentido, dando cumplimiento a lo acordado, los representantes designados por los integrantes de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, bajo el liderazgo del Poder Judicial, han elaborado un proyecto de protocolo de actuación interinstitucional de la Unidad de Flagrancia a ser aplicado por los operadores del Sistema de Justicia Penal de El Porvenir y demás distritos judiciales donde se implemente la Unidad de Flagrancia (jueces, fiscales, defensores y policías), en el marco de la aplicación del proceso inmediato en delitos flagrantes. Dicho documento ha sido revisado, analizado y debatido por las citadas instituciones, conforme se advierte en el acta de fecha 23 de junio de 2022; habiendo sido validado y aprobado por la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, conforme al acta de fecha 29 de junio de 2022;

De conformidad con el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébase el Protocolo de Actuación Interinstitucional de la Unidad de Flagrancia que, como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

El presente Decreto Supremo y su Anexo son de aplicación por los operadores del Sistema de Justicia Penal que integran la Unidad de Flagrancia (jueces, fiscales, efectivos policiales y defensa pública).

Artículo 3.- Monitoreo y Evaluación

Encárgase al Poder Judicial la elaboración de un plan de monitoreo y evaluación de la Unidad de Flagrancia, una vez que esta entre en funcionamiento.

Artículo 4.- Capacitación y Difusión

Encárgase a la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal la capacitación y difusión transversal de la implementación del Protocolo de Actuación Interinstitucional de la Unidad de Flagrancia, para la organización de capacitaciones para su debido impulso y aplicación.

Artículo 5.- Publicación

5.1 El presente Decreto Supremo es publicado en el Diario Oficial El Peruano; asimismo, el Decreto Supremo y su Anexo se difunden en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe), en la sede digital del Ministerio del Interior (<https://www.gob.pe/mininter>) y la sede digital del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (<https://www.gob.pe/minjus>).

5.2 Dispóngase la remisión de copias del presente Decreto Supremo y su Anexo al Poder Judicial y al Ministerio Público para que en el marco de sus atribuciones dispongan su publicación en sus portales



Institucionales y adopten las medidas del caso para su efectivo cumplimiento.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

WILLY ARTURO HUERTA OLIVAS
Ministro del Interior

FÉLIX I. CHERO MEDINA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2097748-1

Conceden la gracia presidencial de indulto por razones humanitarias a interna sentenciada, reclusa en el Establecimiento Penitenciario de Sullana

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 154-2022-JUS

Lima, 20 de agosto de 2022

VISTO, el Informe del Expediente N° 00155-2022-JUS/CGP-PE, del 17 de agosto de 2022, con recomendación favorable de la Comisión de Gracias Presidenciales;

CONSIDERANDO:

Que, la señora SAAVEDRA SILVA, SOCORRO DE LOS MILAGROS es una interna reclusa en el Establecimiento Penitenciario de Sullana;

Que, los incisos 8 y 21 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú facultan al Presidente de la República a dictar resoluciones, conceder indultos, conmutar penas y ejercer el derecho de gracia;

Que, el indulto es la potestad del Presidente de la República para adoptar la renuncia al ejercicio del poder punitivo del Estado respecto de los condenados, pudiendo otorgarse por razones humanitarias;

Que, conforme al artículo 44 de la Constitución Política del Perú, son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud ha calificado la COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 11 de marzo de 2020, el Estado declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19. Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 015-2022-SA, del 16 de agosto de 2022, se proroga la emergencia sanitaria nacional por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario a partir del 29 de agosto de 2022;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de febrero de 2022, se declara el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta y dos (32) días calendario; asimismo, este plazo fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 030-2022-PCM, N° 041-2022-PCM, N° 058-2022-PCM, Decreto Supremo N° 076-2022-PCM y Decreto Supremo N° 092-2022-PCM siendo este último por el plazo de veintiocho (28) días calendario, a partir del

1 de agosto de 2022. Adicionalmente, teniendo en cuenta estas especiales circunstancias, el Poder Ejecutivo ha emitido y viene emitiendo diversas normas, destinadas a coadyuvar con la atención de la Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 193-2020-MINSA y sus modificatorias, el Ministerio de Salud aprueba el Documento Técnico: Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de personas afectadas por COVID-19 en el Perú, cuyo objetivo general es establecer los criterios técnicos y procedimientos para la prevención, diagnóstico y tratamiento de los pacientes con COVID-19;

Que, en el apartado 7.2 del referido documento técnico, denominado factores de riesgo para COVID-19, el Ministerio de Salud establece los factores de riesgo individual asociados al desarrollo de complicaciones relacionadas al COVID-19;

Que, asimismo, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) publicó "Recomendaciones para la prevención y control de la COVID-19 en lugares de detención", en cuya recomendación 21, plantea a las autoridades nacionales la expedición de indultos a la población penitenciaria con penas cortas o a punto de cumplirse o expirar, o respecto a delitos menos graves;

Que, en atención al contexto nacional e internacional, se emitió el Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de abril de 2020, que fue modificado por el Decreto Supremo N° 005-2020-JUS, mediante el cual se establece supuestos especiales para la evaluación y propuesta de recomendación de gracias presidenciales, y determina su procedimiento en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19;

Que, la citada norma, en su artículo 2 establece supuestos del procedimiento especial de indulto por razones humanitarias para la evaluación y recomendación de su concesión por la Comisión de Gracias Presidenciales, respecto de aquellos internos sentenciados que: a) padecen una enfermedad crónica, en etapa avanzada, que aumente el riesgo de infección por COVID-19 y el desarrollo de complicaciones, conforme a lo señalado por el Ministerio de Salud, y b) padecen de otras enfermedades crónicas que, teniendo en cuenta las condiciones penitenciarias, se consideren vulnerables al contagio de COVID-19;

Que, aunado a ello, el artículo 4 establece el procedimiento especial de indulto por razones humanitarias; en ese sentido, en el numeral 4.1 se señala que el Instituto Nacional Penitenciario remite el expediente a la Secretaría Técnica de la Comisión de Gracias Presidenciales, adjuntando, los siguientes documentos: a) Certificado de Antecedentes Judiciales a nivel nacional, expedido por la Dirección de Registro Penitenciario; b) Declaración Jurada simple suscrita por el interno o interna que indique su domicilio habitual, así como la persona que constituiría su soporte familiar; c) Copia de la historia clínica del interno o interna, a cargo del Instituto Nacional Penitenciario o entidad de salud, según corresponda, que contenga exámenes auxiliares realizados para confirmar diagnóstico; d) Informe Médico elaborado sobre la base de la historia clínica indicada en el literal precedente;

Que, asimismo, el numeral 4.2 del citado artículo, señala que, una vez remitido el expediente, la Secretaría Técnica se encarga de adjuntar al mismo los siguientes documentos emitidos por el Poder Judicial: a) Copia simple de la sentencia expedida por el Juez o la Sala Penal, según sea el caso, con la constancia de haber quedado consentida o ejecutoriada; b) Informe de antecedentes penales; y c) Certificado de no tener proceso pendiente con mandato de detención a nivel nacional;

Que, cabe precisar que conforme al segundo párrafo del artículo 7 del Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2020-JUS, la Comisión de Gracias Presidenciales se encuentra facultada de evaluar y/o decidir la pertinencia de suplir o prescindir de cualquier documento considerado dentro de los procedimientos especiales, que en el marco de la declaratoria de emergencia nacional no pueda ser obtenido;

Que, el 23 de abril de 2020, la Comisión de Gracias Presidenciales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos remite el Oficio N° 034-2020-JUS/CGP,